

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2019 00496 00

No se accede a la solicitud cautelar impetrada por el extremo ejecutante¹ ínsita en el ordinal primero de su memorial, como quiera la misma fue decretada en providencia del 15 de enero del 2020.

Con todo, resulta necesario oficiar a las entidades bancarias para que informen el resultado de la medida previamente decretada. Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pedimento cautelar formulado por la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

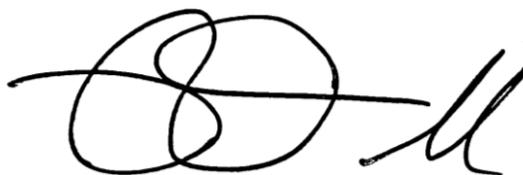
1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que con destino al Servicio de Salud deba girar el Adres, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda, a la parte demandada para el pago de los servicios de salud, **siempre y cuando tales dineros no correspondan a recursos fiscales o de solidaridad e inembargables en los términos del art. 594 num 1º del CGP, y de los arts. 211 y 212 de la Ley 100 de 1993.**

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que que posea o llegare a poseer a favor la parte demandada en COOSALUD EPS, **siempre y cuando tales dineros no correspondan a recursos fiscales o de solidaridad e inembargables en los términos del art. 594 num 1º del CGP, y de los arts. 211 y 212 de la Ley 100 de 1993.**

Limítese cada una de la medida a la suma de **\$1.262.984.988,00.**

Previo a decretar la cautela pedida en el ordinal 4º del escrito que antecede, se requiere al interesado a fin de indicar expresamente las entidades a las que pretende comunicar la medida

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Ronald Neil Orozco Gomez

Firmado Por:

¹ Archivo digital "57SolicitudDecretarMedidasCautelares".

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7336307af85fb1e7ac9e0dbbe2b5c4116234ead1128d646d5946ee680f520206**

Documento generado en 18/04/2023 03:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**